

- Infracción del artículo 78, apartado 1, letra f), del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción de las normas sobre el abuso de derecho en relación con el artículo 56, apartado 1, letra b) y el artículo 54, apartado 2, del Reglamento n° 207/2009.
- Infracción del artículo 64, apartado 1, del Reglamento n° 207/2009.

**Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2014 — Compagnie des fromages & Richesmonts/OAMI —
Grupo Lactalis Iberia (Representación de un damero rojo y blanco)**

(Asunto T-327/14)

(2014/C 235/38)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: francés

Partes

Demandante: Compagnie des fromages & Richesmonts (Puteaux, Francia) (representantes: T. Mollet-Vieville y T. Cuche, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Grupo Lactalis Iberia, S.A. (Madrid)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que la marca comunitaria n° 6 059 687 es válida para designar los quesos.
- En consecuencia, anule en su totalidad la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 3 de marzo de 2014, en cuanto declaró la nulidad de la marca comunitaria n° 6 059 687.
- Subsidiariamente, anule en su totalidad la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior de 3 de marzo de 2014, en cuanto declaró la nulidad de la marca comunitaria n° 6 059 687 para designar los quesos.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto de la que se interpuso una solicitud de nulidad: Marca figurativa que representa un damero rojo y blanco, para productos y servicios de la clase 29 — Marca comunitaria n° 6 059 687

Titular de la marca comunitaria: La demandante

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: Grupo Lactalis Iberia, S.A.

Motivación de la solicitud de nulidad: Motivos absolutos previstos por las disposiciones del artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009, en conjunción con el artículo 7, apartado 1, letras b), c) y d) del mismo Reglamento

Resolución de la División de Anulación: Desestimación de la solicitud de nulidad

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de anulación y declaración de la nulidad de la marca referida

Motivos invocados: La Sala de Recurso cometió errores de hecho y de Derecho (infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n° 207/2009; infracción del artículo 52, apartado 1, letra a), del Reglamento n° 207/2009).

Recurso interpuesto el 13 de mayo de 2014 — Helbrecht/OAMI — Lenci Calzature (SportEyes)

(Asunto T-333/14)

(2014/C 235/39)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Andreas Helbrecht (Hilden, Alemania) (representante: C. König, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte personada en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso: Lenci Calzature S.p.A. (Turchetto-Montecarlo, Italia)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) que recayó en el asunto R 830/2013-5 el 27 de febrero de 2014.
- Condene en costas a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) y, en caso de que se persone en el procedimiento, a Lenci Calzature S.p.A.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La parte demandante

Marca comunitaria solicitada: La marca denominativa «SportEyes» para productos de la clase 25 — Solicitud de marca comunitaria n°7 504 525

Titular de la marca o del signo invocados en el procedimiento de oposición: Las marcas figurativas que contienen los elementos denominativos «EYE SPORT EYE», «EYE fashion EYE» y «EYE» para productos de la clase 25

Marca o signo invocados: Lenci Calzature S.p.A.

Resolución de la División de Oposición: Estimación de la oposición

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso

Motivos invocados: Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 21 de mayo de 2014 — Lidl Stiftung/OAMI (Deluxe)

(Asunto T-344/14)

(2014/C 235/40)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: M. Kefferpütz y A. Wrage, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)